ACTA EXTRAORDINARIA N° 43-2020-2024

Acta de la Sesión Extraordinaria **N° 43-2020-2024**, celebrada por el Concejo Municipal de Osa, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Osa, el día 31 de enero del dos mil veintidós, a las catorce de la tarde (02:00 p.m.). Ocuparon Curul los regidores: ----------
Alfredo Soto Elizondo …… **Presidente Municipal** ----------
Sonia Segura Matamoros ----------
Tairis Chavarria Vargas ----------
REGIDORES SUPLENTES ----------
Andrey Zúñiga Sáenz ----------
Lorenzo Ibarra Rosales ----------
Rocio Soto Varela ----------
SINDICOS PROPIETARIOS ----------
Jorge Cerdas Pérez ----------
Juan Manuel Rosales Segura ----------
Elmer Uva Beita ----------
Freddy Zúñiga Artavia ----------
SINDICOS SUPLENTES ----------
(Ausentes)
Alcaldesa: ----------
Secretario del Concejo Municipal: MSc. Allan Herrera Jiménez. ----------
Funcionarios Presentes: Licda. Leidy Martínez Gonzalez, Asesora Legal, Municipalidad de Osa.
AUSENTES: Yanina Chaverri Rosales (alcaldesa), Joaquín Porras Jiménez (regidor propietario), Damaris Guadamuz Castro (regidora propietaria), Yansi Aguirre Sevilla (regidora suplente), Roy Vargas Zamora (regidor suplente), Luis Duarte Fonseca (síndico propietario), Cristóbal Atencio Bermúdez (síndico propietario), Betty Latouche White (síndica suplente), Gretel Vanessa Masis Arias (síndica suplente), Raquel Acuña Flores (síndica suplente), Ixcenit Concepción Martínez (síndica suplente), Jeannette Chaves Aguero (Síndica Suplente). ----------
ARTÍCULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
ARTICULO II. ORACIÓN.
ARTICULO III. RESOLUCIÓN DE DOCUMENTOS PARA DAR RESPUESTA A LOS VECINOS DEL CANTÓN DE OSA PRESENTADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 RELACIONADO A LA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA DE PROBIDAD TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN. ----------
ARTICULO IV. MOCIONES.
ARTÍCULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
Se somete a votación y se aprueba de manera unánime. ----------
ARTICULO II. ORACIÓN.
El señor presidente municipal, Alfredo Soto Elizondo, solicita al regidor suplente Lorenzo Ibarra Rosales realice la oración. ----------
El señor presidente municipal, Alfredo Soto Elizondo, nombra en propiedad a los regidores suplentes Andrey Zúñiga Sáenz y Rocío Soto Varela. ----------
ARTICULO III. RESOLUCIÓN DE DOCUMENTOS PARA DAR RESPUESTA A LOS VECINOS DEL CANTÓN DE OSA PRESENTADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 RELACIONADO A LA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA DE PROBIDAD TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN. ----------
Constancia del secretario, Allan Herrera Jiménez: ----------
El señor presidente municipal, solicita que se haga lectura de las peticiones de los vecinos y la contestación que dio el departamento legal a cada punto, para ir sacando conclusiones: ----------
Punto 1- vecinos: Le solicitamos al Concejo Municipal de Osa, ante la disposición tomada por el Juzgado Penal de Hacienda, de suspender al alcalde de Osa, Jorge Alberto Colé De León del ejercicio del cargo por un periodo de seis meses, que la suspensión sea sin goce salarial durante esos seis meses, inclusive durante el tiempo que permanezca la inhabilitación para el cargo. Por los presuntos hechos de corrupción que se investigan en el caso "Diamante". ----------
Punto 1. Criterio CR-PSJ-103-2021. PRIMERO: Con relación a la petición que realizan algunos ciudadanos, sobre la suspensión sin goce salarial del Sr. Alcalde Municipal; es menester indicar

que el Concejo Municipal mediante **Transcripción-PCM-N°1466-2020-2024,** acordó "(…) 1 dispensar de trámite de comisión y 2 Aprobar de manera DEFINITIVA. Por tanto, se acuerda acoger la solicitud realizada por el Señor Jorge Alberto Colé De León, en la cual peticiona a este Concejo y a la Administración, se inicien los procedimientos administrativos correspondientes **para la suspensión de su importe salarial**, esto mientras se mantenga vigente la medida cautelar que le aparte de sus funciones ordinarias como Alcalde del Cantón de Osa. Lo anterior tomando por valido la voluntad expresa del interesado en nota enviada y los alcances jurídicos con los que cuenta esta municipalidad de conformidad **con el oficio N° 20932** citado en el considerando cuarto del presente acuerdo (…)" (la cursiva es propia). Por consiguiente, este despacho tiene certeza que el Cuerpo de Ediles, previamente acordó que la suspensión o separación del puesto del Alcalde Municipal sea sin goce salarial, este acuerdo lo tomó con base en la solicitud que realizó el Licenciado Jorge Alberto Cole de León y el oficio de comunicación preventiva de la Contraloría General de la República sobre la improcedencia de reconocimiento salarial a funcionarios suspendidos por causa penal que impide el desempeño de sus labores. --

Punto 2- vecinos: Solicitamos al Concejo Municipal de Osa, que apruebe una moción para solicitar al Tribunal de Supremo de Elecciones una investigación minuciosa de la campaña del alcalde de Osa. En caso de que sea procedente, se aplique la suspensión de credenciales al alcalde y de sus dos vicealcaldes, por haber manchado la democracia con la obtención de dadivas y favores para financiar su campaña política. Lesionando gravemente el deber de probidad y afectando el proceso democrático. ----------

Punto 2. Criterio CR-PSJ-103-2021: SEGUNDO: Con relación, a la petición de una moción para solicitarle al TSE que investigue la campaña electoral del Alcalde Municipal Jorge Alberto Cole de León, resulta importante indicar, que el Concejo Municipal está autorizado para tomar el acuerdo y solicitarle al TSE que inicie una investigación por todos los actos que han salido a luz pública por medio los noticieros nacionales, sin embargo, es de conocimiento público que el TSE a través del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, inició los procesos de investigación en contra de los Alcaldes Municipales Mario Redondo de la Municipalidad de Cartago y Jorge Alberto Cole de León de la Municipalidad de Osa, estas investigaciones se tramitan bajo los expedientes **N° DFPP-EE-008-2021 y N° DFPP-EE-009-2021**, ambos con apertura el día 17 de noviembre de 2021. Por tanto, entiende este Despacho Legal, que resulta innecesario que el Concejo Municipal realice la solicitud de investigación, cuando el TSE de oficio inició la investigación de la campaña política realizada por el Alcalde Municipal Cole de León, esta investigación se inició gracias a la información que se presentaron en los noticieros nacionales. ----------

Punto 3- vecinos: Que se ordene el inicio de un plebiscito popular, a efectos de que, mediante la participación de los habitantes del cantón de Osa, estos se pronuncien sobre la revocatoria del mandato del alcalde municipal, Jorge Alberto Colé De León. ----------

Punto 3. Criterio CR-PSJ-103-2021: TERCERO: Con relación a la petición de iniciar un Plebiscito Popular de Revocatoria de Mandado del Alcalde Municipal. Es menester, indicar, que con base en el Código Municipal y en el DECRETO N.º 03-98, Publicado en La Gaceta N. º204 de 21 de octubre de 1998, MANUAL PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS POPULARES A ESCALA CANTONAL Y DISTRITAL del TSE; el Concejo Municipal, es el órgano competente para **realizar la convocatoria** de la consulta popular y de comunicarlo al TSE, esta consulta popular (plebiscito) no debería realizarse **dentro de los ocho meses** anteriores a la celebración de elecciones nacionales o dentro de los tres meses anteriores a la celebración de elecciones cantonales. Por otro lado, la moción (de plebiscito) presentada ante el Concejo Municipal debe ser firmada por **la tercera parte del total de los regidores y aprobada por el mínimo de tres cuartas partes de los regidores integrantes,** posteriormente, convocará a los electores del cantón a la consulta popular, donde se decidirá destituir o no al alcalde municipal, evidentemente el proceso es complejo y es de total responsabilidad del Concejo Municipal, quien tendría el asesoramiento del TSE. Este acuerdo municipal no podrá ser vetado por la Alcaldía Municipal. Es de suma importancia, señalar que el Concejo Municipal está en la obligación de dictar un reglamento para la realización de tres modalidades de consulta popular, entre las que se encuentra el PLEBISCITO, con relación a este punto, el TSE mediante la resolución N° 1903-E1-2012.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.

San José, a las catorce horas quince minutos del ocho de marzo de dos mil doce, señala que, "(…) Para arribar a esa conclusión se ha considerado que la existencia de ese reglamento constituye un requisito sine qua non para la celebración de las diversas modalidades de consulta popular. Así lo precisaba la sentencia de este Tribunal n.º 790-E1-2011: "…al ser esta materia tan sensible para el fortalecimiento del principio democrático como lo es, innegablemente, el desarrollo de un proceso consultivo es indispensable que los interesados, intervinientes y toda la colectividad tengan acceso a una herramienta normativa que permita, de manera cristalina y notoria, conocer con anticipación los procedimientos aplicables en estos casos. De conformidad con tal premisa, este Tribunal entiende que, de la armonización de lo dispuesto en los artículos 4 inciso g) y 13 inciso j) [sic] del Código Municipal, citados en el Considerando V de esta resolución, se desprende inequívocamente que, por imperio de ley, la decisión de acordar la celebración de un Plebiscito requiere de la existencia previa de un reglamento que, a nivel local, se constituya en fuente primaria de regulación y cuya promulgación corresponde a cada una de las distintas municipalidades." (los subrayados corresponden al original)". En consecuencia, lo primero que debe realizar el Concejo Municipal de Osa, es dictar un Reglamento que regule la realización de las consultas populares, sin la existencia de un reglamento, no podrá el Cuerpo de Ediles tomar el acuerdo municipal para la realización de un plebiscito, en caso de tomar dicho acuerdo, este no sería valido, siendo que el reglamento municipal es requisito fundamental para que se puedan realizar los procesos de consultas populares, como lo es el Plebiscito. ----------

Punto 4- vecinos: Que se proceda con lo que corresponde, a efectos de que el señor Gabriel Villachica Zamora, sea separado de su cargo en la Junta Directiva de Judesur, por las informaciones vertidas en la investigación del caso Diamante. ----------

Punto 4. Criterio CR-PSJ-103-2021: **CUARTO:** Con relación a la destitución del Sr. Gabriel Villachica como representante de Concejo Municipal en JUDESUR. Procedo a cita lo indicado por el legislador en la Ley Orgánica de JUDESUR, específicamente en el artículo 21, que dice "Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo **por justa causa debidamente comprobada,** ya sea por la entidad que los nombró o por la Contraloría General de la República. Quien sustituya en el cargo cesante a un miembro de la Junta Directiva, antes de haberse cumplido el período respectivo, será nombrado por el plazo que le falte por cumplir al integrante sustituido". Con base en lo indicado por el legislador, el Concejo Municipal de Osa podría destituir o remover al representante de la junta directiva, siempre y cuando medie una causa justa debidamente comprobada, este es un requisito fundamental para que medie la destitución, si no existe causa justa debidamente comprobada no podrá removerse al representante. ----------

En este punto la regidora Tairis Chavarría aclara, que lo que se necesita es ver si se puede realizar una auditoría, esto por cuanto el nombramiento del señor Villachica Zamora ante la Junta Directiva de JUDESUR es competencia del Concejo Municipal, el Concejo anterior fue el que lo nombro y se supone que es resorte del concejo municipal. ----------

Punto 5- Vecinos: Apoyar el trabajo de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Osa, dotándole de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de sus deberes. Paralelamente, que se ordene la realización de una auditoria exhaustiva de todo lo actuado por la alcaldía municipal, la Unidad Técnica de Gestión Vial, el Departamento de Proveeduría municipal, el Departamento legal, la Dirección Financiera, etc. ----------

Punto 5. Criterio CR-PSJ-103-2021: **QUINTO:** Con relación a la petición de apoyar más a la auditoría interna y ordenar el inicio de auditorías en distintos departamentos municipales. Es importante tener presente, que el cuerpo ediles, está facultado para tomar el acuerdo municipal y solicitarle a la Auditoria Municipal que intervenga o investigue determinados departamentos, sin embargo, será la Auditoria Municipal quien valore el riesgo de lo solicitado por el Concejo Municipal y de esta manera lo incluya dentro del plan de trabajo que a todas luces el Concejo Municipal conoce. Por otro lado, en cuanto al apoyo al departamento de auditoría interna, este despacho legal no tiene como referirse al caso, siendo que cada departamento presenta anualmente un plan en el cual se indican las necesidades para poder cumplir con las tareas encomendadas. ----------

Punto 6- vecinos: Que se consulte la viabilidad de destinar el salario que le correspondía al alcalde, para la reactivación de la Escuela de Música Cantonal en Ciudad Cortés, creando un

programa educativo de 2 años totalmente gratuito, cuya finalidad será la creación de la primera filarmónica municipal del Cantón de Osa. Este sería un excelente recordatorio cada vez que escuchemos a nuestros niños tocar música, de que el pueblo de Osa creó un precedente en la lucha anticorrupción municipal. ----------

Punto 6. Criterio CR-PSJ-103-2021: SEXTO: Con relación a la petición de destinar el salario del Alcalde Municipal a una Escuela de Música Cantonal en Ciudad Cortes; deberá el Concejo Municipal solicitar criterio a la dirección financiero contable de esta municipalidad, con el único fin, que dicha unidad se pronuncie sobre la procedencia de destinar el dinero presupuestado para el pago del salario del Alcalde Municipal, para ser utilizado en otra actividad. ----------

En Conclusión; en cuanto al punto primero, el Concejo Municipal con base en solicitud del Sr. Jorge Alberto Cole de León y el oficio de comunicación preventiva de la Contraloría General de la República, acordó que durante el tiempo de la medida cautelar judicial no se le girara el salario. Con relación al punto dos, el TSE de oficio inició la investigación en contra del Alcalde Municipal Jorge Alberto Cole de León, por tanto, resultaría innecesario que el Concejo Municipal acuerde solicitar esta gestión al TSE, cuando el pasado 17 de noviembre el TSE inició el proceso de investigación. En lo que respecta al Plebiscito Popular de Revocatoria de Mandato, lo primero que debe realizar el Concejo Municipal es promulgar un reglamento de que regule los procesos populares entre los que se encuentra el Plebiscito, posteriormente, si la moción presentada es firmada por **la tercera parte del total de los regidores y aprobada por el mínimo de tres cuartas partes de los regidores integrantes,** procederán a dar inicio al proceso. Con relación al punto cuatro, el Concejo Municipal puede remover a su representante en JUDESUR, sin embargo, únicamente podrá darse esta remoción si existe una causa justa debidamente comprobada, caso contrario, no podrá remover a su representante. En cuanto al punto 5, el Concejo Municipal esta es total derecho de solicitar a Auditoria Internar que intervenga un departamento o departamentos municipales, sin embargo, será la auditoria quien valore el riesgo y determine el riesgo de lo solicitado. Para finalizar, en cuanto a la petición de destinar el salario del Alcalde Municipal a una Escuela de Música Cantonal en Ciudad Cortes; deberá el Concejo Municipal solicitar criterio a la dirección financiero contable de esta municipalidad, con el único fin, que dicha unidad se pronuncie sobre la procedencia de destinar el dinero presupuestado para el pago del salario del Alcalde Municipal, para ser utilizado en otra actividad. ----------

Constancia del secretario Allan Herrera Jiménez: ----------

El concejo Municipal de Osa, Acuerda que según leído y analizado el Oficio **PDF-008-2022**, conocido en Sesión Ordinaria N°90-2020-2024, celebrada el 19 de enero del 2022, Artículo VI. Lectura de Correspondencia, Punto 9 y transcrito en oficio **PCM-N°1595-2020-2024**, sea acogido y Aprobado de manera Definitiva, esto par que sea notificado a los Vecinos del Cantón de Osa. **Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Alfredo Soto Elizondo, Andrey Zúñiga Sáenz, Rocío Soto Varela, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. -----**

Oficio PDF-008-2022, de fecha 13 de enero de 2022, recibido el 13 de enero de 2022, en la secretaría del Concejo, suscrito por Licda. Enid Benavides Leal, Directora Financiera Administrativa, dirigido al Concejo Municipal de Osa, el cual dice: ----------

ASUNTO: Análisis Transcripción-PCM-N0 1548-2020-2024

Estimada Licenciado:

Por medio de la presente, en atención a Transcripción-PCM-N°1548-2020-2024, donde se acuerda solicitar un informe detallado al departamento de recursos humanos, alcaldía y departamento financiero sobre el tema de la utilización de los fondos públicos que dejara de percibir el señor Lie. Alberto Colé de León, debido a la suspensión del puesto, según el informe solicitado se indica lo siguiente:

Primeramente, se detalla la organización de la Municipalidad, según lo que establece el Código Municipal, específicamente en el artículo 12), el cual literalmente indica lo siguiente;

Artículo 12. -El gobierno municipal estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado por los regidores que determine la ley, además, por un alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular.

Así mismo, en el artículo 14) se detalla la figura del alcalde, se transcribe a continuación para mejor interpretación; ----------

---

Artículo 14.- Denomínese alcalde municipal al funcionario ejecutivo indicado en el artículo 169 de la Constitución Política.
Existirán dos vicealcaldes municipales: un (a) vicealcalde primero y un (a) vicealcalde segundo. El (la) vicealcalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además, sustituirá, de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de éste, durante el plazo de ¡a sustitución.
En los casos en que el o la vicealcalde primero no pueda sustituir al alcalde, en sus ausencias temporales y definitivas el o la vicealcalde segundo sustituirá al alcalde, de pleno derecho con las mismas responsabilidades y competencias de éste, durante el plazo de la sustitución.
En los Concejos Municipales de Distrito, el funcionario ejecutivo indicado en el artículo 7 de la Ley N° 8173, es el intendente distrital quien tendrá /as mismas facultades que el alcalde municipal. Además, existirá un (a) viceintendente distrital, quien realizará las funciones administrativas y operativas que le asigne el o la intendente titular; también sustituirá, de pleno derecho, al intendente distrital en sus ausencias temporales y definitivas con las mismas responsabilidades y competencias de éste, durante el plazo de la sustitución.
Todos los cargos de elección popular a nivel municipal que contemple el ordenamiento jurídico serán elegidos popularmente, por medio de elecciones generales que se realizarán el primer domingo de febrero, dos años después de las elecciones nacionales en que se elija a las personas que ocuparán la Presidencia y las Vicepresidencias de la República y a quienes integrarán la Asamblea Legislativa. Tomarán posesión de sus cargos el día 1o de mayo del mismo año de su elección, por un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos.
Adicionalmente, según el Modelo de guía interna de verificación de requisitos del bloque de legalidad presupuestario que deben de cumplir las municipalidades en la formulación de su presupuesto inicial y variaciones sujetas a la probación presupuestaria de la Contraloría General, El salario de/ Alcalde(sa) Municipal/y Vicealcalde (se) se ajustan a lo establecido en el artículo 14 de la Ley contra la corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la función Pública, N° 8422, y el artículo 20 del Código Municipal (principios de legalidad y universalidad e integridad).
Con respecto al origen y aplicación de los recursos los salarios de la administración municipal, incluida el salario del alcalde se financian con recursos libres que se destinan para gastos administrativos, es importante indicar que el presupuesto es una proyección de ingresos la cual se asigna a los gastos, por lo que la ejecución de los mismo se realiza una vez que se el ingreso real, en el caso de salarios por ser una obligación por ley se lleva un control exhaustivo para verificar el ingreso real, sin embargo en el caso de existir recursos subejecutados de salarios en la administración lo que se recomienda es que se asignen a los mismo gastos administrativos, considerando que los recursos son limitados y en ocasiones se le da prioridad a gastos indispensable para el adecuado funcionamiento, lo que no significa que no existen otras necesidades de asignación de recursos
En el caso específico, con respecto a las diferencias de salarios dejadas de percibir por el alcalde titular, le corresponde a la unidad de Recursos Humanos determinarlas, debido a que es dicha unidad que realiza las proyecciones de remuneraciones de salarios de la institución, sin embargo a pesar de que en el caso de que exista una diferencia de salarios, esta dirección no conoce por fondo los alcances de la sentencia, por lo que no creo conveniente que se dispongan de dicho recursos en tanto se cuente con un criterio de la asesoría legal y el ente técnico la unidad de Recursos Humanos, considerando que en ocasiones dichas sentencias pueden ser apelables y depende de la decisión de un externo, por lo que esta dirección no considera conveniente disponer de dichos recursos y que posterior se deba asumir alguna responsabilidad en el pago por no contar con los recursos necesarios, incumpliendo con lo que establece el artículo 112) del Código Municipal, el cual se transcribe a continuación;
Articulo 112.- Las municipalidades no podrán efectuar nombramientos ni adquirir compromisos económicos, si no existiere subpartida presupuestaria que ampare el egreso o cuando la subpartida aprobada este agotada o resulte insuficiente; tampoco podrá pagar con cargo a una subpartida de egresos que corresponda a otra.
La violación de lo antes dispuesto será motivo de suspensión del funcionario o empleado responsable, y reincidencia será causa de separación.

En la disposición de atender cualquier consulta
Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Alfredo Soto Elizondo, Andrey Zúñiga Sáenz, Rocío Soto Varela, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. -----
ARTICULO IV. MOCIONES.
Acuerdo N°1. De la regidora propietaria, Tairis Chavarría Vargas, que a la letra dice: --------
Mociono para que este concejo municipal, le solicite a la Auditora que nos diga Si su departamento puede hacer una Auditoría sobre las "supuestas" denuncias que se le hacen al señor Gabriel Villachica, sobre unas llamadas telefónicas donde solicita al señor alcalde que le ayude con su hijo a justificar su ausencia al trabajo. Que se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado. ----------
Una vez leída y analizada la moción, se rechaza, ya que no cuenta con la votación necesaria. Los regidores Alfredo Soto Elizondo y Tairis Chavarría votan positivamente apoyando la moción. Los regidores Andrey Zúñiga Sáenz, Rocío Soto Varela y Sonia Segura Matamoros, votan negativamente rechazando la moción.
Acuerdo N°2. Del regidor propietario, Alfredo Soto Elizondo, que a la letra dice: ----------
Mociono ante este concejo municipal, para que se solicite al Departamento de Servicios Jurídicos, nos colabore con la redacción de una propuesta de Reglamento para realizar consultas populares en nuestro cantón. Que se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado. ----------
Una vez leída y analizada la moción, el Concejo Municipal ACUERDA: Acuerdo N°1 dispensar de trámite de comisión. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Alfredo Soto Elizondo, Andrey Zúñiga Sáenz, Rocío Soto Varela, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. ----------
Acuerdo N° 2, el Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar de manera DEFINITIVA. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Alfredo Soto Elizondo, Andrey Zúñiga Sáenz, Rocío Soto Varela, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----------
"Siendo las quince horas y treinta y dos minutos de la tarde, el señor presidente Municipal Alfredo Soto Elizondo, da por concluida la Sesión." ----------

Alfredo Soto Elizondo	**MSc. Allan Herrera Jiménez**
Presidente del Concejo Municipal	**Secretario del Concejo Municipal**